

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**15073** *ORDEN de 7 de junio de 1995 por la que se constituye la Comisión de Informática del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.*

La Orden de 24 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre) constituyó y reguló la composición y funcionamiento de la Comisión de Informática del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, por el que se crea el Consejo Superior de Informática.

El Real Decreto 1173/1993, de 13 de julio, de reestructuración de Departamentos ministeriales, creó el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, cuya estructura orgánica fue modificada por los Reales Decretos 1671/1993, de 24 de septiembre, y 2234/1993, de 17 de diciembre.

La conveniencia de mejorar la actuación y el funcionamiento de la Comisión, así como la necesidad de adecuar su composición a la estructura ministerial resultante de los dos últimos Reales Decretos citados, aconsejan aprobar una nueva regulación de la Comisión de Informática de este Departamento.

En su virtud, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Constitución y fines.*—Se constituye la Comisión de Informática del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente como órgano colegiado adscrito a la Subsecretaría del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, por el que se crea el Consejo Superior de Informática, con los siguientes fines:

a) La coordinación de los trabajos que realicen los diferentes órganos administrativos y organismos autónomos del Departamento, y de los servicios que, eventualmente, pudieran contratarse en materia de sistemas y tecnologías de la información.

b) El mantenimiento del inventario de recursos informáticos del Departamento y sus organismos autónomos, con el fin de identificar los recursos informáticos asociados a cada puesto de trabajo, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de Informática.

Segundo. *Funcionamiento.*—La Comisión Ministerial de Informática podrá actuar en Pleno o por medio de su Comité Ejecutivo. Asimismo, la Comisión podrá crear, en su seno, ponencias técnicas y grupos de trabajo para el estudio o análisis de determinados asuntos.

Tercero. *Composición de la Comisión en Pleno.*—1. Los miembros del Pleno de la Comisión Ministerial de Informática serán los siguientes:

Presidente: El Subsecretario de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, que podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director general de Sistemas de Información y Control de Gestión y Procedimientos.

Vocales:

Un representante de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda.

Un representante de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas.

Un representante de la Secretaría General para las Infraestructuras del Transporte Terrestre.

Un representante de la Secretaría General de Comunicaciones.

Un representante de la Secretaría General para los Servicios de Transportes.

Un representante del Gabinete del Ministro.

Un representante de la Secretaría General Técnica.

Un representante de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

El Subdirector general de Tecnologías y Sistemas de la Información.

El Director general de Recursos Humanos, quien colaborará, especialmente, con la Comisión, en la preparación de los planes de formación en materia de informática.

Secretario: Un funcionario titular de un puesto de trabajo existente en la Relación de Puestos de Trabajo de la Subdirección General de Tecnologías y Sistemas de la Información, que será designado por el Vicepresidente y asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

2. Los vocales deberán ser Directores generales o Subdirectores generales del Departamento, o asimilados o, en su caso, los responsables informáticos de un centro directivo de la Secretaría de Estado o Secretaría General correspondiente, siendo designados por el Subsecretario de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente a propuesta de los titulares de los órganos respectivos.

Por cada vocal, y por el mismo procedimiento que para los titulares, será nombrado un vocal suplente que cumpla las mismas condiciones de rango señaladas en el párrafo anterior.

Los vocales examinarán los asuntos propuestos por los correspondientes centros directivos u organismos autónomos dependientes del órgano superior al que representen, y los remitirán con su informe a la Secretaría de la Comisión.

Cuarto. *Competencias de la Comisión en Pleno.*—La Comisión en Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, y sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Superior de Informática y sus Comisiones especializadas, tendrá las siguientes competencias:

a) Fijar la política informática del Departamento, dictando normas y directrices en consonancia con las emanadas del Consejo Superior de Informática.

b) Aprobar la memoria anual de actuaciones del Departamento y sus organismos autónomos, en materia de informática.

c) Servir de órgano de enlace con la Comisión Interministerial para la adquisición de bienes y servicios informáticos, elevándole todos aquellos asuntos que sean de su competencia, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio.

d) Informar técnicamente las contrataciones de bienes y servicios para el tratamiento de la información, de acuerdo con lo regulado por el Real Decreto 533/1992, de 22 de mayo, así como las propuestas de adquisición de equipos y programas para el tratamiento de la información, mediante la utilización del catálogo de bienes de adquisición centralizada del Servicio Central de Suministros, en las condiciones especificadas en el apartado e).

e) Informar los proyectos de adquisiciones de equipos para el tratamiento de la información, ya sean de nueva instalación o de ampliación, y cuyo presupuesto de adquisición sea superior a 50.000.000 de pesetas, o bien su alquiler anual cuando éste supere los 10.000.000 de pesetas. En cualquier caso, será de la competencia del Pleno el informe de dichos expedientes cuando la contratación afecte a las líneas estratégicas definidas en cuanto a equipamiento físico o lógico del Departamento.

f) Informar los proyectos de contratos con oficinas de servicios, empresas de asesoramiento y asistencia

técnica en cuestiones referentes al tratamiento de la información, y cuyo presupuesto sea superior a 50.000.000 de pesetas. En cualquier caso, será de la competencia del Pleno el informe de dichos expedientes cuando la contratación afecte a las líneas estratégicas definidas en cuanto a equipamiento físico o lógico del Departamento.

g) Promover la realización de Planes Informáticos en los centros directivos y organismos del Departamento, así como aprobarlos. Asimismo, supervisará y vigilará su cumplimiento y las preceptivas actualizaciones anuales o, en su caso, revisiones a que haya lugar.

h) Informar los proyectos de disposiciones de carácter general, instrucciones y circulares del Departamento que incidan en sus sistemas de información o en los de sus organismos autónomos.

i) Promover y fomentar la formación en informática, mediante las correspondientes propuestas.

j) En general, elaborar y promover cuantas medidas se consideren adecuadas en orden a conseguir la mayor eficacia y rentabilidad de los sistemas de tratamiento de la información.

Quinto. *Comité Ejecutivo. Composición y funciones.*—1. El Comité Ejecutivo estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Sistemas de Información y Control de Gestión y Procedimientos, que podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Subdirector general de Tecnologías y Sistemas de la Información.

Vocales: Tres Vocales del Pleno de la Comisión, que serán designados por el Presidente, en función de los asuntos a tratar.

Secretario: El Secretario del Pleno.

2. El Comité Ejecutivo ejercerá las siguientes funciones:

a) Informar, cuando no corresponda al Pleno de la Comisión, los proyectos de adquisición o arrendamiento de equipos para el tratamiento de la información, ya sean de nueva instalación o de ampliación.

b) Informar, cuando no corresponda al Pleno de la Comisión, los proyectos de contratos con oficinas de servicios, empresas de asesoramiento y asistencia técnica, en cuestiones referentes al tratamiento de la información.

c) Aquellas otras que acuerde delegarle el Pleno de la Comisión.

3. El Comité Ejecutivo es el órgano de comunicación de la Comisión Ministerial de Informática con el Consejo Superior de Informática, a través de la Comisión Interministerial para la Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos.

4. El Comité Ejecutivo informará, periódicamente, de sus actuaciones al Pleno de la Comisión.

Sexto. *Ponencias técnicas.*—1. El Pleno podrá encomendar a las ponencias técnicas que se constituyan, el estudio de asuntos que, por su complejidad o características, lo hagan conveniente, así como la ejecución de las actuaciones preparatorias necesarias que proporcionen al Pleno o al Comité Ejecutivo la información precisa para el ejercicio de sus competencias o funciones.

2. Las ponencias técnicas estarán constituidas por el Vocal de la Comisión representante de la unidad o unidades interesadas, el coordinador de informática del centro directivo u organismo correspondiente, o persona que lo sustituya, uno o más funcionarios de la Subdirección General de Tecnologías y Sistemas de la Información, actuando uno de ellos como Secretario, y aque-

llos miembros de la Comisión que sean designados por el Pleno al efecto.

Asimismo, el Pleno de la Comisión designará el miembro de la misma, que actuará como Presidente.

Cuando la unidad interesada forme parte de la Subsecretaría, actuará como vocal representante de la misma el Secretario del Pleno de la Comisión.

Séptimo. *Grupos de trabajo.*—Para el estudio de determinados proyectos, el Pleno podrá constituir grupos de trabajo a los que se incorporarán las personas que, por sus conocimientos específicos en las materias a tratar, se consideren oportunas. Los grupos de trabajo tendrán a su cargo, exclusivamente, las misiones específicas que, en su caso, les asigne el Pleno.

Octavo. *Coordinadores de informática.*—1. Las Direcciones Generales del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, los organismos autónomos Correos y Telégrafos, Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) y Centro Español de Metrología, así como los demás órganos o entes autónomos que el Pleno de la Comisión considere adecuado, designarán un coordinador de informática, con las siguientes misiones:

a) Participar en los trabajos de la Comisión, de acuerdo con lo que se establece en esta Orden.

b) Coordinar e impulsar la actividad informática de los respectivos centros directivos y demás órganos y organismos, de acuerdo con las directrices dadas por la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos y la Comisión Ministerial de Informática.

c) Participar en la elaboración de las propuestas de su centro directivo, especialmente en lo relativo a adquisición de bienes y servicios informáticos, y remitirlas a la Secretaría de la Comisión para su estudio, a través del vocal que lo represente.

d) Proporcionar a la Comisión los datos precisos para el mantenimiento del inventario de equipos informáticos del Departamento.

e) En general, elaborar y promover cuantas medidas considere adecuadas, en orden a conseguir la mayor eficacia y rentabilidad de los sistemas de tratamiento de la información en el centro directivo.

2. Los coordinadores de informática de los centros directivos y organismos del Departamento, cuando sean parte en alguno de los asuntos a tratar, podrán ser convocados a las reuniones del Pleno o del Comité Ejecutivo para que expliquen y expongan los asuntos de su responsabilidad, a petición de cualquier miembro de la Comisión. Los coordinadores de informática carecerán de voto en el Pleno y en el Comité Ejecutivo de la Comisión.

Noveno. *Petición de datos e informes.*—La Comisión Ministerial de Informática podrá recabar de todos los órganos y entes autónomos del Departamento, cuantos datos e informes considere necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Décimo. *Normas de funcionamiento.*—La Comisión Ministerial de Informática se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. *Instrucciones de ejecución.*—El Subsecretario de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente dictará las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Duodécimo. *Disposición derogatoria.*—Queda derogada la Orden de 24 de octubre de 1991 por la que se constituye la Comisión de Informática del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Decimotercero. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1995.

BORRELL FONTELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**15074** *CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de marzo de 1995 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios y se establecen las funciones y composición de la Comisión Reguladora de la Agricultura Ecológica.*

Advertidas erratas en la inserción de la Orden de 14 de marzo de 1995, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, y se establecen las funciones y composición de la Comisión Reguladora de la Agricultura Ecológica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 71, de fecha 24 de marzo de 1995, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9218, artículo 1, punto 3, donde dice:

«3. Vocales nombrados por el Presidente entre especialistas de reconocido prestigio en agricultura ecológica.»; debe añadirse:

«c) Un representante de la Subdirección General del INDO a propuesta de la Secretaría General de Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.».

En el artículo 4.3, donde dice:

«... o por decisión del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación...»; debe decir:

«... o por decisión del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación...».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**15075** *REAL DECRETO 942/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Universidades.*

La Constitución Española reserva al Estado en el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> la competencia exclusiva en materia

de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

A su vez, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 30 la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el apartado 1.30.<sup>a</sup> del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 18 de mayo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del 9 de junio de 1995,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad de Madrid en materia de Universidades, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 18 de mayo de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

#### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios, así como los medios materiales y los créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

#### Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Ciencia produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

#### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán